



**¿QUÉ DEBES
SABER
SOBRE LA
DEVOLUCIÓN
DEL IRPF
POR LA
PRESTACIÓN
DE
MATERNIDAD?**



Te informa

Exención de tributación en el Impuesto de la Renta de Personas Físicas (IRPF) las prestaciones de Maternidad de la Seguridad Social.

A partir de ahora, y mientras no se modifique la legislación actual, quedan exentas de tributación todas las prestaciones de Maternidad que se reconozcan por parte del Seguridad Social. El INSS dejará de realizar la retención del IRPF sobre estas prestaciones.

Si se está percibiendo la prestación por Maternidad, a partir de ahora el INSS dejará de practicar la retención.

¿ Qué hacemos con las retenciones ya practicadas?

Solicitar a la Agencia Tributaria la devolución de las retenciones practicadas, o en su caso regularizar el impuesto en la declaración tributaria anual.

Si se han percibido prestaciones por Maternidad con anterioridad a la Sentencia, distinguimos:

- Las percibidas en 2018 que habrá que solicitar a la AGE la devolución de las retenciones practicadas, o en su caso regularizar el impuesto en la declaración tributaria anual.
- Las percibidas en ejercicios anteriores a 2018 (percibidas hasta un máximo de 4 años antes, esto es desde 2014) y que ya han tributado al IRPF, hay que solicitar la devolución correspondiente.
- Para periodos anteriores a 2014 podrá obtenerse la devolución si las cantidades fueron reclamadas y están en trámite de resolución administrativa o judicial.

Prestaciones por Maternidad para funcionarios

Los funcionarios civiles del Estado que no están en el Régimen General de la Seguridad Social (Régimen especial-Muface,...) y algunos otros cuerpos, la maternidad tiene el carácter de permiso retribuido mediante sus correspondientes haberes, en estos casos, al no haber “prestación” sino “retribución” la sentencia no sería de
Aplicación

Prestaciones de paternidad

La Sentencia no examina el tratamiento fiscal que deba darse a las prestaciones por paternidad por no ser objeto del debate planteado y la regulación tributaria no permite la extrapolación de esta doctrina por mera similitud.

En CCOO entendemos que debiera incluir también la exención de las rentas percibidas como prestación por paternidad. En caso de que la Agencia Tributaria no aceptara este criterio, se abre, en nuestra opinión, la posibilidad de reclamación administrativa.

Además, debes saber que:

En el caso de que el niño o la niña haya nacido en el último trimestre del año, es posible que la prestación esté repartida en dos ejercicios económicos distintos. Por tanto, habrá que solicitar la rectificación de ambos ejercicios.

En caso de desconocimiento del importe bruto de la cuantía cobrada del INSS en concepto de baja por maternidad o paternidad, no es preciso consignar el importe concreto de la devolución sino simplemente la reclamación.

Documentación necesaria para solicitar

Los datos personales del trabajador o trabajadora, incluyendo tanto el teléfono como un domicilio a efectos de notificaciones y la fecha de nacimiento del niño o niña que dio origen al cobro de la Prestación.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Copia de la Declaración de la Renta de los ejercicios afectados.

El Certificado tributario de IRPF o Certificado de rentas de los ejercicios afectados y, en caso de que el trabajador no hubiera estado obligado a presentar declaración, el Certificado de imputaciones con el fin de conocer el importe bruto de la cuantía cobrada del INSS en concepto de baja por maternidad o paternidad.

Nóminas del año en que se produjo el nacimiento o el certificado de empresa donde consten las bases de cotización del año del nacimiento desglosadas por mensualidades.

El método de pago donde quiera que se le devuelva la diferencia resultante entre las declaraciones y, en caso de que se indique que se realice mediante transferencia bancaria, indicar el número de cuenta.

Si te interesa reclamar, acude a

Pío XII, 33. Logroño

Paseo de la Constitución, 20. Arnedo

Plaza Roma, 2. Calahorra.

Santa Lucia, 34. Haro.

Cita previa en el



comisiones obreras de La Rioja

atuservicio@rioja.ccoo.es

941 238 144